

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.
Girardota, junio veintiocho (06) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00025-00.
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante:	Magnolia del Socorro Roldan Zapata.
Demandado:	Diego Román Balbín Medina.
Interlocutorio:	No: 307 de 2023.
Decisión:	Admite demanda.

Estudiada la demanda mediante la cual se pretende la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, habida entre los señores: **MAGNOLIA DEL SOCORRO ROLDAN ZAPATA Y DIEGO ROMAN BALBIN MEDINA**, Conexo del Proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio católico que se adelantó en este Despacho con radicado:05-308-31-10-001-**2020-00023**-00, por venir ajustada a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y al ser competente el despacho para conocer del presente proceso liquidatorio a la luz del artículo 523 del C.G.P., el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por: **MAGNOLIA DEL SOCORRO ROLDAN ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.556.507, en contra del señor **DIEGO ROMAN BALBIN MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía N°: 815312.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite establecido en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores **MAGNOLIA DEL SOCORRO ROLDAN ZAPATA Y DIEGO ROMAN BALBIN MEDINA**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de los dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, esto es, que la publicación se hará en el **Registro Único de Personas Emplazadas (TYBA)**, por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

QUINTO: Notificar de esta demanda al señor **DIEGO ROMAN BALBIN MEDINA**, por estados tal como lo dispone el artículo 523 del C.G del proceso y como el abogado **DIEGO ALEJANDRO RESTREPO MEJÍA** con T.P Nro. 147341, del C.S.J., fue reconocido para representar al demandado en la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, POR DIVORCIO**, con radicado 05-308-31-10-001-2020-00023-00, que se adelantó en este Despacho, y el poder fue otorgado, también para la consecuente liquidación, por lo que lo tendrá como apoderado del demandado en este proceso liquidatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON.

Jueza

